

## ESPAÑA

## "Arbol"

Núm. 102.— junio 1954

**DEL ROSAL, Juan: «ESQUEMA DE LA CRISIS JURIDICA EN LA REALIDAD PENAL».**

En este artículo, don Juan del Rosal analiza con gran sutileza las manifestaciones de la crisis general del Derecho en el ámbito penal y señala cómo en ninguna otra disciplina jurídica se transparenta esta crisis con tanta claridad, ni ofrece un carácter tan vivo y lacerante.

Puntualiza en primer lugar el señor Del Rosal, con claridad, los aspectos principales de la crisis general del Derecho. Destaca, en primer término, su deshumanización, a no tener en cuenta las leyes, como debieran, la figura del ser humano; la falta de certeza con el menoscabo consiguiente de la libertad y el orden; el desequilibrio de los elementos integrantes de la idea del Derecho con claro predominio de la utilitas sobre la justicia y la seguridad jurídica; la inflación de la actividad ordenancista del Estado penetrando hasta la esfera más íntima de la vida del ciudadano; el agravamiento y extensión del aparato punitivo sin tener en cuenta muchas veces debidamente la culpabilidad de la persona y la gravedad del resultado. En forma especial destaca el autor la relegación de la idea de la justicia como informadora de todo el orden jurídico y como guía y pauta constante de la actividad del jurista. La esencia de la norma se sitúa en el telos. El jurista deja de ser un artista de lo justo para convertirse en un profesional de la Dogmática. Intimamente ligada con el olvido de la justicia y el menosprecio de la persona humana aparece la segregación del Derecho del seno de la Moral. Se olvida así de su raíz metafísica quedando aprisionado el jurista en un estrecho positivismo.

A continuación, el señor Del Rosal concreta los diversos aspectos de esta crisis en el área penal. (Los antecedentes, su proyección en el campo penal y el camino de superación han sido ampliamente tratados en unas conferencias profesadas en el Instituto Jurídico-positivo Padre Suárez, de Burgos en septiembre de 1953, bajo el título: «La crisis del Derecho, en especial referencia al Derecho penal», de próxima publicación). La crisis aparece aquí con toda su crudeza por hallarse en primer término la persona humana. La deshumanización del Derecho, la falta de certeza y seguridad y el olvido de la significación ética de los preceptos jurídicos habían de afectar forzosamente en su mayor grado a un Derecho tan profundamente ético y humano como el Derecho penal.

No se tiene en cuenta la realidad espiritual del delincuente. abriéndose el camino a un preventivismo exacerbado; se replantea el problema de las fuentes dando de lado al principio de legalidad; se da cabida a un puro relativismo histórico; la utilitas, destacada unilateralmente, al no

aparecer integrada en un orden moral transforma al Derecho en un mero instrumento de fuerza sin atender ya al bien común, fin último de la justicia punitiva; la enorme inflación de entes punitivos; la clara preeminencia de la prevención general acentuándose los fines de intimidación y ejemplificación de la pena; la ruptura de la proporcionalidad de las penas al no ser graduables en atención a la culpabilidad del delincuente; la Dogmática se desarrolla en forma desorbitada en perjuicio de la exégesis y crítica de los preceptos. Son también rasgos distintivos de la crisis jurídica en el ámbito penal la conversión del Derecho penal en un mero instrumento de defensa de los valores políticos, su deshumanización y el olvido de su carácter eminentemente ético.

Estos son, en rápida síntesis, los principales puntos destacados por don Juan del Rosal en su magnífico artículo. El autor señala los rasgos fundamentales de la crisis moderna del Derecho y lo hace con la sutileza y acierto del maestro, que une a su extraordinaria formación, una larga experiencia en la vida jurídica. En las perturbaciones de la vida del Derecho, captadas con fina sensibilidad, él sabe encontrar siempre la raíz última que las produce.

Este profundo análisis del señor Del Rosal constituye, sin duda alguna, una notable aportación a la Ciencia del Derecho, cuyo interés escapa a la esfera de los especialistas de la Ciencia Punitiva.

José CEREZO

*Profesor A. de Derecho penal.*

## **Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios** Dirección General de Prisiones. Madrid

Núm. 114.—Enero-febrero 1955

**TOME RUIZ, Amancio: «LA RELIGION, ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA REFORMA DEL DELINCUENTE»;** págs. 9 a 17.

Estudia el autor en este artículo, uno de sus mejores trabajos, no sólo la importancia de la Religión en la reforma del delincuente, sino su trascendencia en la vida social, y cómo debe practicarse en las prisiones. Esta parte es la que más interés presenta, dada la gran experiencia de su autor, que durante largos años ha dirigido varias prisiones.

**FERNANDEZ MARTINEZ, Rafael: «LA CONDENA CONDICIONAL Y EL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA»;** págs. 18 a 36.

Propone el autor que el «control» de los que gozan de los beneficios de la condena condicional pase al Servicio de Libertad Vigilada, sin alterar las disposiciones que regulan su función y misión, y con la adscripción a cada Junta de unos funcionarios especializados en la Escuela de Estu-